



ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y actualmente por el Decreto Supremo N° 025-2021-SA por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM y 174-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a reducir los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas, normas que a la fecha han sido derogadas por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional, modificado a través de los Decretos Supremos Nros. 201-2020-PCM, 206-2020-PCM, 002-2021-PCM, 008-2021-PCM, 023-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM y 152-2021-PCM prorrogándose el Estado de Emergencia Nacional por 31 días calendario, a partir del 01 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, se aprobó el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" cuyo objeto es establecer el protocolo para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y las personas que por algún motivo ingresen al área en la que ésta se ejecuta;

Que, la Ordenanza N° 571/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de mayo de 2021, tiene por objeto establecer, de manera excepcional, el beneficio de regularización de deudas tributarias, a fin de incentivar el pago voluntario de las mismas, como medida que garantice a los deudores tributarios del distrito de Miraflores dentro del contexto de continuidad de la crisis sanitaria y económica producida a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2° de la mencionada ordenanza, establece que el beneficio tributario consiste en la condonación del 100% de intereses moratorios y costas procesales de las deudas por el impuesto predial y arbitrios municipales que corresponden a los periodos de deuda hasta el 31 de diciembre de 2020, por el pago al contado de los periodos de deuda materia de acogimiento; asimismo, faculta al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la citada ordenanza, así como establecer prorroga de la vigencia de la misma, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final;

Que, la Subgerencia de Recaudación a través del Informe N° 85-2021-SGR-GAT/MM de fecha 14 de octubre de 2021, sustenta la propuesta de modificación del plazo de vigencia de los beneficios tributarios señalados en la Ordenanza N° 571/MM, que a su vez

fue prorrogada por el Decreto de Alcaldía N° 009-2021/MM hasta el 31 de octubre de 2021, y se modifique hasta el 30 de diciembre de 2021; asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorando N° 436-2021-GAT/MM de fecha 14 de octubre de 2021, remite la propuesta de proyecto de decreto de alcaldía que aprueba prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2021, los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 571/MM "Ordenanza que establece el beneficio tributario en el distrito de Miraflores por la continuidad del estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19)" con la finalidad de ayudar a mitigar la economía disminuida de los contribuyentes de Miraflores y, como consecuencia de ello, mejorar los ingresos de la Municipalidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 221-2021-GAJ/MM de fecha 14 de octubre de 2021, opina que legalmente procede prorrogar hasta el 30 de diciembre de 2021, los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 571/MM; por lo que corresponde continuar con el trámite regular para la aprobación del decreto de alcaldía correspondiente;

De acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de diciembre de 2021, los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 571/MM, "Ordenanza que establece el beneficio tributario en el distrito de Miraflores por la continuidad del estado de Emergencia Nacional por el brote del Coronavirus (COVID-19)".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación, a la Ejecutoría Coactiva, a la Gerencia de Participación Vecinal y los demás órganos o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

2006045-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Prorrogan para el ejercicio 2022 la vigencia de la Ordenanza N° 528-MSI, que reguló el importe del derecho por el servicio de emisión mecanizada del ejercicio fiscal 2021

ORDENANZA N° 549-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 040-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 026-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorandum Vía Remota N°

0201-2021-0810-SCC-GAF/MSI de la Subgerencia de Contabilidad y Costos; el Informe Vía Remota N° 366-2021-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria; el Informe Vía Remota N° 052-2021-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y el Informe Vía Remota N° 0434-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 528-MSI, que reguló el importe del derecho de emisión mecanizada del ejercicio 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; asimismo, el artículo 40° señala que mediante ordenanzas se crean, modifican y suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, y en caso de ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor a 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valoración sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, dispone que las Ordenanzas Distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente, y que sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo ratificadorio para los citados ejercicios;

Que, mediante Ordenanza N° 528-MSI, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 391 del 10 de diciembre de 2020 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2020, se fijó en el monto de S/ 2.44 (Dos con 44/100 Soles) el derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliar del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2021, en la jurisdicción del distrito de San Isidro;

Que, por el informe del visto, la Gerencia de Rentas de este Municipio propone la prórroga para el ejercicio fiscal 2022 del costo del derecho de emisión prevista en la Ordenanza N° 528-MSI, esto es, en la suma de S/ 2.44 (Dos con 44/100 soles), en aplicación de lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-2021-MML;

Que, contando con las opiniones favorables de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Determinación y Fiscalización

Tributaria, y Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los documentos del visto; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PRORROGAR PARA EL EJERCICIO 2022, LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 528-MSI, QUE REGULÓ EL IMPORTE DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL EJERCICIO 2021

Artículo Primero.- PRORROGAR, para el ejercicio 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 528-MSI, que reguló el importe del derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliar del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2021, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 391 del 10 de diciembre de 2020 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; manteniéndose la tasa para el ejercicio fiscal 2022 en S/ 2.44 (Dos con 44/100 Soles), en la jurisdicción de San Isidro, la cual será abonada conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de la primera cuota del referido impuesto, de optarse por el pago fraccionado.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, comunicar formalmente la presente Ordenanza al Servicio de Administración Tributaria - SAT, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe), sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 27 días del mes de octubre de 2021.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

2006348-1

Formalizan suspensión durante el año fiscal 2021, del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2022 a fin de contribuir con las medidas de distanciamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado por la propagación de la COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 025-2021-ALC/MSI

San Isidro, 26 de octubre del 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO